

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., primero de octubre de dos mil veinte

INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. A Allegue poder en la forma y términos dispuestos en el art. 74 del C. G. del P., concordante con el inciso 2 del art. 5 del Decreto 806 de 2020, dirigido al juez de conocimiento.

2. Adecúese el escrito de demanda en el sentido de que la misma vaya dirigida al juez competente.

3. Dese cabal cumplimiento a lo establecido en el numeral primero del art. 468 del C. G. del P., en el sentido de allegar el certificado de tradición del bien hipotecado y objeto de este trámite con una vigencia no superior a un mes.

4. Alléguese la primera copia de la escritura pública 4090 de octubre 14 de 2014, comoquiera que la misma no obra en el expediente

5. Aclárese el acápite de competencia en lo que respecta a la ubicación del inmueble hipotecado, como quiera que allí se estableció "*por el lugar de ubicación del inmueble es la ciudad de Cali, Valle*" no guardando coherencia con lo indicado en los hechos y pretensiones de la demanda.

6. Alléguese la prueba relacionada en el numeral 4 del acápite de Documentales del escrito de demanda, como quiera que la enunciada en el referido numeral no se encuentra en el plenario.

7. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del art., 245 del C. G. del P., en el sentido de indicar en donde se encuentran los originales de los títulos valores base de la acción.

8. Complémntese el acápite de notificaciones del escrito demandatorio, en lo que respecta a plasmar todos y cada uno de los nombres de las demandadas.

El escrito subsanatorio, alléguese al correo electrónico del Juzgado.

NOTIFIQUESE,

FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 046 Hoy 02 de octubre de 2020.

La Secretaria



LUISA FERNANDA LOZANO LINARES

2020-00627

KMM